

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Administración de Tribunales del  
Tribunal Supremo de Puerto Ricoejo

MARÍA VENEGAS  
HERNÁNDEZ Y  
RAFAEL VENEGAS  
HERNÁNDEZ

QUERELLANTES

v.

JUEZ ÁNGEL PAGÁN OCASIO  
QUERELLADO

QUERELLA

**A LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES**

Esta querella es contra el Juez Ángel Pagán Ocasio, por su conducta temeraria, antietica y corrupta en el caso KPE-2007-4409, Incumplimiento Contractual, Inteferencia Torticera, Daños y Perjuicios, Injunction Permannte. Debemos de aclar que en adicion Rafael Venegas en su demanda por separado, en reconvenccion en 16 de septiembre de 2009, solicita los mismos daños que los demandantes originales mas indemnizacion por salarios perdidos y daños emocionales, entre otras cosas.

**TRASFONDO HISTORICO**

1. Los demandantes (hermanos Venegas) en caso KPE-2007-4409 y aqui querellantes son todos hijos del compositor Guillermo Venegas Lloveras (Venegas).
2. En Julio de1993 fallece Venegas.
3. La demandada Lucy Chávez (Chávez) es viuda de Venegas. Al fallecer Venegas es nombrada albacea en testamento.
4. En marzo 1996 Chávez y los demandantes llegan a un acuerdo que estipula que los derechos en la música de Venegas petenecera a los demandsantes y que Chavez con la ayuda de los heredros hara un inventario de los bienes y repatira estos.
5. Luego de marzo 22 de 1996 Chávez se desaparece y abandona el albaceazgo.
6. En octubre de 1996 Chávez, sin prueba de ser titular de la música de Venegas cede mediante contrato la totalidad de los derechos en la música de Venegas a los demandados ACEMLA-LAMCO.
7. Poco despueste ACEMLA-LAMCO declara al Banco Popular como titulares de la música de Venegas y reclama regalías por uso de la Cancion Genesis. Finalmente ACEMLA-LAMCO recibio un pago de \$59,000 del Banco Popular. Como consecuencia Banco Popular rehusó pagar a los hermanos Venegas.
8. En 1997 los hermanos Venegas crean la corporacion Guillermo Venegas Lloveras (GVL Inc.) para que esta licencie y cobre regalías por el uso de la música de

Venegas. Nunca GVL Inc. (hermanos Venegas) ha recibido regalías a causa de la confusión sobre la titularidad creada por los reclamos y publicidad por ACEMLA-LAMCO dentro de la industria de la música.

**De acuerdo al querrelado juez, los hermanos Venegas no merecen compensación por daño algunos porque (disparatadamente) ya eso fue resuelto en otros casos.**

9. En diciembre de 1997 Chávez demanda a los hermanos Venegas en Tribunal, de Arecibo, caso CAC97-0421. En la demanda Chávez alega falsamente que la herencia ya se había repartido y que únicamente faltaba entregar unos \$9,000 al heredero Rafael. En la demanda se solicita que el Tribunal declaró a Chávez heredera de la música a base de tres alegaciones: Que la música era un bien ganancial, que Chávez era heredera y que la ley federal Copyright Act otorga derechos a las viudas.
10. En demanda CAC97-0421 los hermanos Venegas demandan a Chávez en reconvención por su crasa negligencia como albacea y la enajenación de la música a ACEMLA-LAMCO.
11. En demanda CAC97-0421 los hermanos Venegas demandan a terceros ACEMLA-LAMCO y sus ejecutivos de inducir a Chávez para que juntos se apropiaran de la música de Venegas.
12. En 28 de Enero de 2000, en demanda CAC9-0421 en Tribunal de Apelaciones, se decide que Chávez no tenía derecho alguno en la música de Venegas.
13. Sobre la herencia en general el caso CAC97-0421, a causa de negligencia crasa del juez no se decidió cosa alguna.
14. Sobre la reconvención contra Chávez el Tribunal no se expresó, a causa de negligencia crasa del juez no se decidió cosa alguna.
15. Sobre la reconvención contra terceros ACEMLA-LAMCO el Tribunal se expresó alegando disparatadamente que el tribunal no tenía jurisdicción porque el asunto era uno de campo ocupado por ley federal, sin citar autoridad o ley o jurisprudencia para sostener lo alegado.
16. Desde el 1999 los hermanos Venegas han podido otorgar tres licencias para el uso de la música de Venegas:
  - a. Para anuncio de televisión con canción Genesis. La empresa licenciada (EJE Publicidad) recibió una amenaza de demanda de parte de ACEMLA-LAMCO, quien alegó falsamente ser titular de la canción.
  - b. 12 canciones licenciada para CD del cantante John Cordero. Este recibió una amenaza de demanda de un cobrador (Harry Fox) representando a ACEMLA-LAMCO. El CD fue retirado del mercado, sin generar regalía alguna.
  - c. Para la canción Quebradillas al municipio del mismo nombre, para el uso de la canción como himno del pueblo. ACEMLA-LAMCO le escribió al municipio alegando falsamente que la licencia de los hermanos Venegas era ilegal.

En todos los casos los licenciados inicialmente terminaron con la impresión de que los hermanos Venegas no decían la verdad sobre la titularidad de la música de Venegas.

Los hermanos Venegas nunca han recibido pago alguno por discos hechos con licencia de estos.

17. En 16 de Agosto de 2000 ACEMLA-LAMCO le informa, mintiendo, mediante carta a la disquera Sonolux que en el caso de Arecibo se decidió a favor de Chávez y por ende ACEMLA-LAMCO tenía derechos en la música y a la regalías a ser pagadas por Sonolux. El resultado de esta carta es que Sonolux no quiso pagar regalías estimadas en \$300,000 a los hermanos Venegas y Sonolux le pagó a ACEMLA-LAMCO.

**Esas regalías la perdieron los hermanos Venegas, pero el juez querrellado dice que los hermanos Venegas no tiene tienen que ser recompensados.**

**Nota: En vista, el demandado Luis Raul Bernard, presidente de ACEMLA-LAMCO le certifico al querrellado juez que el envió esa carta. El juez no preguntó el porque de la mentira.**

18. En 2001 los hermanos Venegas demandan a Chávez en San Juan para que se haga la particion de la herencia de los hermanos Venegas. El caso pasa a Carolina con el numero FAC2002-0530. El caso no ha concluido. En 11 de Feberero de 2011 el juez del caso (Hernan Lugo del Toro) dicta una Sentencia Sumaria estableciendo que ya esta todo repartido y que la albacea Chávez no tenía que hacer inventario de los bienes (ni los apropiados) porque alegadamente los hermanos Venegas “conocen” los bienes, ualgo lejos de la verdad. Asi las cosas no hay inventario de la herencia ni se sabe como los bienes fueron repartidos o dispuestos. Es decir, la herencia de Venegas ha quedado al garete y sin repartir a causa de una decision absurda de un juez.

19. En 2001 los hermanos Venegegas radican demanda contra Chávez, ACEMLA-LAMCO y otros, en caso **KPE07-4409 en SAN JUAN. La querella esta se fundamenta en las acciones del querrellado en este caso.**

20. En 13 de Febrero de 2003 los hermanos Venegas obtienen una sentencia contra la disquera Sonolux por \$1.6 millones. Inmediatamente ACEMLA-LAMCO y Chávez reclaman en el tribunal la mitad como suyos a pesar de que estos no tienen derechos en la música según decidido en caso Tribunal de Apelaciones en 28 de Enero de 2000. Seguian su habito de mentir y de no reconocer lo decidido (desacato) para robarse \$800,000.

#### **ERRORES Y FALTAS A CANONES DE ETICA EN SENTENCIA SUMARIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2013 (Anejo 1)**

1. En esta sentencia el juez desestima todas las acciones/alegaciones de daños alegando que esas alegaciones fueron resueltas en casos anteriores, sin que se sustente la alegacion del juez que el asunto fue ya resuelto (res judicata). Para desestimar todas las alegaciones del caso el juez no cita la sentencia ni da su fecha para poder entender lo que alega el juez. La sentencia es una contradiccion a lo que los los hermanos Venegas todos nuestros abogados (todos licenciados que saben leer) sabian: que nada habia sido resuelto en caso anterior y que los hermanos perderian mucho dinero en gastos legales si demandaban por asuntos ya resuelto.

**Nota: En ninguna sentencia de los casos citados poe el querrellado juez se citan o usan las palabras “Incumplimiento Contractual”, “Inteferencia Torticera” o palabras equivalente, sea en español o en ingles.**

**Por tanto lo que alega el juez querrellado es un total disparate y unicamente puede ser intencional. Es fraude la tribunal.**

2. El juez no otorga ninguno de los injunctions solicitado y los niega de forma inentendible y contrario a la evidencia presentada en escritos y vistas anteriores.

**Por tanto lo que alega el juez querrellado es un total disparate y unicamente puede ser intencional. Es fraude la tribunal.**

3. El juez querrellado alega que los registros de copyright de ACEMLA-LAMCO (para estos reclamar titularidad la música de Venegas) ya no existen. Es una aseveración falsa del juez.

**Por tanto lo que alega el juez querrellado es un total disparate y únicamente puede ser intencional. Es fraude la tribunal.**

4. El juez no evaluó la prueba o ausencia de prueba presentada en escritos, vistas y en solicitud de reconsideración.  
CANON 9. Evaluación de la Prueba  
**Las juezas y los jueces concederán a toda persona que tenga interés en un procedimiento o la abogada o al abogado de dicha persona el derecho a ser oída conforme lo dispone la ley. En el cumplimiento de deber, resolverán cada controversia fundamentándose en su propia evaluación de la prueba presentada.**
5. No hubo diligencia o empeño por el juez querrellado para descubrir claramente los hechos esenciales de cada controversia.

#### OTROS ERRORES RELACIONADOS AL CASO

1. El juez tuvo el caso ante sí por varios años sin resolver los injunciones que pudo otorgar con minutos de trabajo en combinación con las preguntas apropiadas a las partes en una corta vista, para luego de varios años cerrar el caso sin otorgar injunción alguna. Así las cosas la música de Venegas sigue a nombre de ACEMLA-LAMCO en la US Copyright Office y mediante una PATENTEMENTE ILEGAL Escritura Pública que el juez querrellado ha ignorado para favorecer a los demandados.
2. Desde el primer día que los demandados contestaron la demanda en 16 de Enero de 2008 alegando con mentiras lo mismo que dice el juez, que los asuntos fueron ya resueltos en otros casos, sin especificar en qué caso has que asunto fue resuelto. El juez nunca investigó o cuestionó esa alegación detenidamente (para entender lo alegado), que de ser cierto terminaba el caso en cuestión de minutos, años antes en 2008.
3. El juez ha actuado de forma temeraria e injusta para los hermanos Venegas al disparatadamente no encontrar o no querer ver el obvio incumplimiento de contrato por Chávez, alegando falsamente que este asunto fue ya resuelto en otro caso.
4. El juez ha actuado de forma temeraria e injusta para los hermanos Venegas al disparatadamente no encontrar o ver la obvia y exenta interferencia torticera por parte de ACEMLA-LAMCO y sus ejecutivos alegando falsamente que este asunto fue ya resuelto en otro caso.

#### RESUMEN: EL PROBLEMA

El problema de los hermanos Venegas hemos estado litigando desde el 1997 (15 años) para tratar que Chávez cumpla con su contrato y su albaceazgo, que ACEMLA-LAMCO devuelva lo apropiado (sea música o regalías o materiales) y que SEAMOS RECOMPENSADOS razonablemente por daños sufridos. Claro está, por razones inentendibles y por pura conveniencia los demandados se proyectan que creen que no deben compensar a los hermanos Venegas por los daños que estos han y siguen sufriendo. Al día de hoy ningún (y contrario a lo alegado por los demandados) Tribunal local o Federal ha determinado que Chávez ha cumplido o incumplido su contrato con los demandantes o que los demandados han cometido o no interferencia torticera y si estos si estos deben compensar o no a los hermanos Venegas por sus cuantiosos daños, pérdidas en regalías y gastos legales mas la total apropiación de la muy valiosa música de

Venegas, cuyo valor estimamos exceda a los \$50 millones, si se pudiera vender ante las realidades legales de los registros de copyright y la Escritura Pública.

Para más detalles sobre la Sentencia Sumaria, ver Solicitud de Reconsideración, Anejo 2 y nuestra Declaración Jurada, Anejo 3.

Respetuosamente radicado en San Juan, Puerto Rico, en 30 DE Diciembre de 2014.

---

Maria Venegas Hernández  
Box 83  
Quebradillas, Puerto Rico, 00678  
787-895-3564

---

Rafael Venegas Hernández  
10 San Valentín  
El Pilar, San Juan Puerto Rico, 00926  
787-310-3574 móvil  
venegas.rafael@gvenegas.com

#### INDICE DE ANEJOS

Anejo 1: Sentencia Sumaria de 8 de Octubre de 2013  
Anejo 2: Solicitud de Reconsideración de 2 de Octubre de 2014  
Anejo 3: Declaración Jurada 2 de Octubre de 2014